



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 624

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 48.- Las Comisiones dictaminarán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y después de referir cuando sea conducente, motivarán su resolución con **perspectiva de género, multiculturalidad, sustentabilidad, y desarrollo social** que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el Artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 72.- Las iniciativas de Leyes o Decretos presentados por uno o más miembros del Congreso, deberán **observar perspectiva de género, multiculturalidad, sustentabilidad, y desarrollo social** y quedar sujetos a los trámites siguientes:

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entra en vigor el día siguiente de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 624

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de septiembre de 2014.

**DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.**

**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL.
SECRETARIO.**